

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/10ExtU/2013

Minuta de la Décima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 7 de junio de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Mtro. Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, el cuatro de junio de dos mil trece, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/CAMC/FJCT/CG/5/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 Hrs. del día 7 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del primer punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el primer punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de esta Comisión, relacionado con el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, identificado con el número 5/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que se trata de un Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares relativo a una solicitud promovida por el maestro Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, derivado de una denuncia formulada por el apoderado legal del ciudadano Fernando Jorge Castro Trenti, candidato a Gobernador del estado de Baja California, postulado por la Coalición Compromiso por Baja California; los denunciados son la Coalición Alianza Unidos por Baja California, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y estatal de Baja California. La materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados *Congreso, Empleo Mujeres y Sueldos*, mismos que presuntamente contienen información incorrecta respecto del estado de seguridad y empleo que guarda el municipio de Tijuana, así como el desempeño que tuvo el entonces Secretario del Ayuntamiento, Fernando Castro Trenti, por lo que a consideración del denunciante, constituyen un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, vulnerando el principio de libertad del sufragio, toda vez que contienen afirmaciones de hechos que no están soportados con datos o información sustentada y no opiniones, por lo que están sujetos al canon de veracidad.

Solicitó al Lic. Sánchez Gracia, de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que presentara el material que será materia de análisis, mismo que se encontró en la pauta y las correspondientes órdenes de transmisión.

Lic. Rodrigo Sánchez: Informó que son cuatro spots, dos en radio y dos en televisión, por lo cual solicitó autorización para transmitir solamente los de televisión, al ser éstos espejo y tener el mismo contenido auditivo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo.

(Proyección de spots de televisión)

Lic. Rodrigo Sánchez: Indicó que estos spots han sido pautados tanto por la Coalición Alianza por Baja California, como por los partidos integrantes de ella y han tenido una vigencia variada, pero están pautados para el periodo que abarca del 2 de junio hasta el 14 de junio.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que inicialmente el 2 de junio la Secretaría Ejecutiva remitió la queja a la autoridad electoral local, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de que los hechos denunciados versaban sobre posibles infracciones dentro del proceso electoral que se desarrolla en el estado de Baja California; en atención a lo anterior, el 5 de junio de 2013 se recibió un oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General de dicho Instituto Electoral, por el que solicitó que se verificara si los promocionales denunciados actualmente estaban transmitiéndose y, en caso afirmativo, se ordenara *“el retiro inmediato de los mismos por ser violatorios de los artículos 96, fracción II, 268 y 278 fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el estado de Baja California”*. Al respecto, dijo que en el proyecto se señala que si bien la autoridad electoral local instauró el procedimiento sancionador para conocer el fondo de la queja, además de que declaró procedente la solicitud de medidas cautelares formuladas, lo cierto es que dicho órgano carece de competencia para pronunciarse sobre ello; por tanto, no obstante que el Instituto Electoral del estado de Baja California se pronunció respecto de la solicitud de medidas cautelares, y en virtud de que dicho órgano colegiado carece de competencia para hacerlo, lo procedente es que la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie sobre dicha solicitud. Como pruebas están los promocionales exhibidos y el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Señaló que las consideraciones del proyecto son las siguientes: Primero, los procesos electorales locales entrañan un régimen de libertad que permite un

debate público abierto, informado y plural que supone maximizar la libertad de expresión e información, a fin de que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado; partiendo de la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, no se advierte que los materiales denunciados contengan información que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares, suponga una afectación al principio de libertad de sufragio y mucho menos una inducción ilegal al sufragio de la ciudadanía en Baja California. Por ello, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas, que es el fondo de este asunto. Puso a consideración el proyecto de mérito.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se pronunció a favor del proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva; sería la primera vez, aunque habría que corroborarlo, que deben establecer claramente que los institutos electorales locales no tienen facultades para declarar procedentes o improcedentes las medidas cautelares, pues es una facultad que expresamente el COFIPE confiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; hay que dejar eso muy claro en el proyecto de Resolución, porque el Instituto Electoral de Baja California se extralimita al asumir una competencia que no tiene en la declaración de procedencia o improcedencia de medidas cautelares; puede solicitarlas cuando a juicio de sus órganos competentes hay una posible violación a una legislación local y puede generar una afectación grave al proceso electoral en curso o alguno de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución local o por la legislación electoral local. Por esa razón es un precedente importante que deja claro un orden que debe prevalecer en el procesamiento de las medidas cautelares.

Precisó que estas medidas cautelares están solicitadas sobre la base de que los dos spots puedan afectar la libertad del sufragio; el proyecto de Acuerdo determina correctamente que no hay una afectación posible a la libertad del sufragio, pues ésta se restringe cuando hay condicionamientos al ejercicio del voto, cuando hay amenazas a los ciudadanos por votar o no votar, por votar en un sentido y no en otro, que es cuando se materializan este tipo de afectaciones al principio fundamental de un sistema democrático, la libertad del sufragio o la autenticidad del sufragio; por eso está de acuerdo en denegar las medidas cautelares.

Estimó que hay un asiento jurídicamente sutil y complejo al mismo tiempo en esta solicitud de medidas cautelares, que tiene que ver con la legislación electoral local que añade o introduce restricciones a la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de sus spots de campaña y al derecho a la información de los ciudadanos, que está en la legislación local; la solicitud de medidas cautelares no se funda en este artículo del Código Electoral Local, pero ya en el engrose que se

incorpora al proyecto de Acuerdo y que ha sido discutido, se deja claro que las restricciones a estos dos derechos, al derecho a la libertad de expresión, es decir, al de los partidos políticos de definir el contenido de sus spots y al de los ciudadanos a informarse, en lo que concierne a la actuación de la Comisión de Quejas y Denuncias y del Instituto Federal Electoral, sólo puede tener restricciones que derivan de normas que tienen exactamente el mismo estatus jurídico que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, es decir, la norma tiene que ser constitucional, y las dos únicas restricciones establecidas en la Constitución en esta materia son denigración y calumnia; este engrose señala un criterio respecto al trato que darán a solicitudes de cautelares cuando impliquen restricciones de derechos fundamentales establecidos en la Constitución, y deben tener un fundamento también en legislación que tenga el mismo estatus, es decir, en la Constitución Federal.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Señaló que se presentan dos spots; el que se refiere a Kiko Vega, que independientemente de la discusión sobre la petición que hace el Consejo Estatal Electoral de Baja California, no tiene ningún elemento que pudiera considerarse como denigración o calumnia; en el que se refiere a una vieja discusión que ya han tenido, respecto del canon de veracidad, tiene la impresión de que ciertas afirmaciones que se ponen en el spot, en particular la que se refiere a que se dobla el sueldo, y a que este candidato es el responsable de la violencia en todo el municipio que gobernaba, y éste es un criterio que ha sostenido desde hace mucho tiempo, con poco éxito, este tipo de campañas en poco contribuyen al debate político y de ideas; se inscriben en lo que han conocido como las campañas de guerra sucia, sin embargo, no irá más allá en el argumento, porque en la valoración que han hecho tradicionalmente los Consejeros Nacif y Figueroa, hay un elemento de mayor permisividad en torno a hacer más elástico el debate político, en tanto que él ha sido más restrictivo.

Estima que el espectador no tiene manera de comprobar si el candidato se aumentó el sueldo al doble, o si el candidato es el responsable de la violencia en una entidad donde particularmente el delito más perseguido es el del narcotráfico, que es un delito federal; pero pone estos elementos sobre la mesa, toda vez que los ha señalado en muchos otros asuntos; en algunos ha habido alguna reconsideración por parte de la Sala Superior, pero en lo que se refiere al spot que hace referencias al candidato Castro Trenti, podría haber elementos para determinar la medida cautelar; no así al que se refiere al candidato Kiko Vega, y todo esto tiene que estar referido a los asuntos del canon de veracidad, y también, en muchas ocasiones, al elemento de interpretación; la valoración que hace la Secretaría Ejecutiva determina la no procedencia.

Le parece interesante, y ya el Consejero Nacif lo apuntó, la diferencia de opiniones con el Instituto Local, porque en su acuerdo tercero dice: *Se decreta procedente la medida cautelar*; el licenciado Leobardo Cervantes, representante legal del ciudadano Fernando Castro Trenti, lo envía procedente para la suspensión inmediata; ya señalaban el Consejero Figueroa y en particular el Consejero Nacif, el criterio que establece la Secretaría Ejecutiva; queda como un elemento por lo menos de duda, esta diferencia de interpretación, tanto en los Códigos como en la Constitución, porque como dice el Consejero Nacif, en los ordenamientos locales sí hay restricciones adicionales a las que existen en materia federal, y la Comisión de Quejas y Denuncias, si lo vota en el sentido de no conceder las medidas cautelares, no estará acompañando el criterio del Instituto Local, que es una facultad que tiene la Comisión de Quejas, sin discusión; pero no deja de señalar que existe esta contradicción entre lo que establece la ley local y lo que establece la Constitución Federal, lo que será motivo de mayor disputa, porque si lo revisan bajo los ojos de la autoridad local, el Instituto Federal Electoral está ignorando la disposición de la autoridad local por las razones establecidas en el engrose y en la decisión que tomen los Consejeros con voto, pero es importante señalar esta contradicción.

Finalmente, comentó que sin que se establezca un debate amplio sobre este tema, porque ya lo han tenido, si hubiera un criterio un poco más restrictivo en torno a lo que puede constituir denigración o calumnia, el spot que habla de todas esas circunstancias en el caso de Trenti, podría ser sujeto de una medida cautelar, no así el que se refiere a Kiko Vega, en el que no encuentra cuáles serían los elementos; en el otro, podría discutirse que no existen controles de veracidad y que la información daña al candidato al que se está haciendo referencia, sobre todo porque la interpretación puede darse en muchos sentidos; no tienen claridad si él se aumentó o no el salario, pero en torno al aumento de la violencia, le parece exacerbado referirlo a una persona, sobre todo por la diferenciación que existe en los delitos federales y locales y particularmente en una entidad federativa que ha sufrido por delitos del narcotráfico, que son más vinculados a la legislación federal.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: También manifestó su acuerdo con el proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva y explicó que hay una situación *sui generis* en el particular, que llama la atención; primero, que la autoridad en aquella entidad desconozca que no tiene facultades para emitir medidas cautelares, lo que vale la pena dejar claro en el proyecto, en referencia a la materia de radio y televisión, conforme lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y una lectura puntual del artículo 116 de la Constitución, y el Reglamento. Lo segundo que llama la atención, es que Castro Trenti, a través de su apoderado legal, denuncia entre otras cosas, pero señaladamente para la adopción de medidas cautelares, el tema de la libertad de

sufragio, y el órgano electoral de Baja California, por venir de una Comisión, reendereza el asunto hacia ofensas vinculadas al artículo 277 de su propio Código, lo que en todo caso tendría que ser a petición de parte y no se podría iniciar de forma oficiosa por la autoridad; llama la atención que se enderece a nombre del denunciante un asunto que no denunció quien presentó originalmente la queja y valdría la pena reflexionarlo en el marco de lo que está haciendo esa autoridad.

Agregó que también vale la pena, como se hace en el proyecto, incorporar la Jurisprudencia 23/2010, que muestra con toda claridad, por si hubiese alguna duda, quién es la autoridad que puede emitir una medida cautelar; entrando al fondo de los aspectos que se plantean, el tema del canon de veracidad, por lo menos en términos de ratificación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha estado asociado no al tema de libertad de sufragio, sino de denigración y calumnia que hubiese sido la vía para establecer una denuncia en la que fuesen competentes de manera directa, sin necesidad de remitirla al órgano electoral de Baja California; es cierto que han recibido en otras quejas alegatos vinculados a la libertad de sufragio, pero éstas no han sido conocidas por el Tribunal; también es cierto que en el proyecto de mérito y en los elementos que presenta el denunciante no hay, hasta donde advierte, un elemento que niegue alguna de las afirmaciones, con pruebas, respecto del tema del salario, es decir, no hay una documental pública que se aporte para concluir que ese hecho, independientemente de cómo se le califique, que es un asunto vinculado a los partidos políticos, está siendo desacreditado por algún elemento documental que tenga un carácter probatorio pleno, en función del análisis que deben hacer de las constancias que tienen en el expediente.

Dijo que acompaña lo dicho por el Consejero Benito Nacif, en términos del análisis de no extender límites a la libertad de expresión y de tener, dentro del marco de los procesos electorales, un debate crítico, desinhibido, respecto de personas que han sido servidores públicos, como es el caso de ambos contendientes en este material y que están sometidos a cánones menos estrictos que los que podrían establecer respecto de personas privadas, o que no tienen una vida pública. Dicho todo lo anterior, vale la pena realizar algunas modificaciones en términos de fortalecer la argumentación, en el sentido en que viene el proyecto, modificar el Resolutivo Segundo, para precisar que la solicitud formulada por el instituto local derivó de la queja presentada por el apoderado legal del ciudadano Fernando Castro Trenti, que es en realidad por el que esta autoridad está conociendo sobre esa denuncia e incluir un punto resolutivo tercero, para ordenar que se remita el cuaderno auxiliar al Instituto Electoral Local con algunas modificaciones.

Señaló que además se incorporará algún argumento general, en términos de lo que han planteado el Consejero Benito Nacif y él, y quedan asentadas en el acta todas las consideraciones hechas por el Consejero Electoral Francisco Guerrero, que tiene una posición parcialmente diversa a la generalizada, porque se debe decir que el órgano electoral de Baja California solicita atender las medidas cautelares por los dos promocionales, no solamente por uno de ellos, que es el que ha sido materia del argumento del Consejero Guerrero. No habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente, considerando los elementos de engrose al proyecto que ha señalado.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta a el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas, relacionado con el cuaderno auxiliar de medidas cautelares 5/2013, con los elementos de engrose señalados por el Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/CAMC/FJCT/CG/5/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con los elementos de engrose señalados por el Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**